

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO CASTRO PABON Y OTRO
RADICADO	2016-00682
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MIGUEL ANTONIO CASTRO PABON y ROSA MELIDA PABON QUINTERO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de MIGUEL ANTONIO CASTRO PABON y ROSA MELIDA PABON QUINTERO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 28 de noviembre 2016 referente al bien inmueble de propiedad de la demandada ROSA MELIDA PABON QUINTERO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-50078, esta medida fue dejada vigente en el proceso que siguió COMULTRASAN contra la misma demandada. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
APODERADO	
DEMANDADO	VIVIANA LORENA PINEDA GOMEZ
RADICADO	2018-00459
PROVIDENCIA	MODIFICACIÓN LIQUIDACION CREDITO

Observada la liquidación de crédito presentada por el señor **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ** en su condición de demandante dentro del presente proceso y al no tener en cuenta los depósitos judiciales entregados, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la secretaria:

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/05/19 01/01/20	30/12/19 20/07/20	2,40% 2,42%	240 200	2.600.000.00	2.925.000.00	1.650.000.0	1.275.000.00
				2.600.000,00	499.200.00		1.774.200.00
				2.600.000,00	419.513.00		2.193.716.00

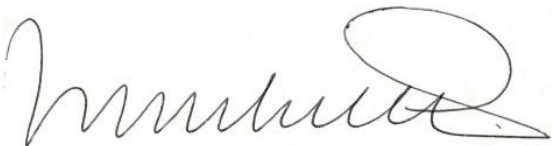
Capital: \$ 2.600.000.00
Intereses Moratorios aprobados \$ 2.193.716.00

TOTAL, LIQUIDACION CREDITO \$ 4.793.716.00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

La presente liquidación de crédito es modificada y aprobada al **20 de julio del 2020.**

NOTIFÍQUESE


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA PERON SANCHEZ
APODERADO	AIDRED T. BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	LUIS ELBERTO CARRASCAL AREVAÑO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00963
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia y como es de conocimiento público la suspensión de términos judiciales y el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de la pandemia que nos azota, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, interrogatorios decretados con auto de fecha 14 de noviembre de 2019 quedan vigentes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las parte y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE DAVID ACOSTA OSPINO
APODERADO	KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA
RADICADO	2019 00336-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 334.462.00)** a favor de la parte demandante.
Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO....	\$ 334.462
CORREO.....	\$ 17.200
TOTAL.....	\$ 351.662

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 351.662.00)
Ocaña, nueve (09) de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE DAVID ACOSTA OSPINO
APODERADO	KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA
RADICADO	2019-0033600
AUTO	APROBANDO COSTAS Y CREDITO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 18) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 351.662.00).**

Igualmente, **SE APRUEBA** la liquidación de **CREDITO** presentado por la apoderada de la parte demandante doctor **KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por el **JOSE DAVID ACOSTA OSPINO** en contra de **MARY ESTHER MOLINA.**

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisca Helena Pallares Angarita".

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FARIDE MARTINEZ MORA
APODERADO	LINA FERNANDA RANGEL QUINTERO
DEMANDADO	ANA PASTORA ARDILA Y OTRO
RADICADO	2019-00360
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor LINA FERNANDA RANGEL QUINTERO, en calidad de abogada parte demandante dentro del referido proceso solicita la terminación del presente proceso por haberse entregado el bien inmueble objeto de restitución por parte de la demandada ANA PASTORA ARDILA CASADIEGO.

Considerando la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, acto realizado por la demandada ARDILA CASADIEGO a la parte activa y por economía procesal, se debe ordenar la terminación de toda actuación y el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado suscrito por FARIDE MARTINEZ MORA en contra de ANA PASTORA ARDILA CASADIEGO y ALONSO TORRES, por haberse entregado el bien inmueble objeto de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejando la correspondiente constancia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO
APODERADO	CAROLINA SOLANO VELEZ
APODERADO	ELKIN M. ROJAS MEZA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
RADICADO	5449803003201900816
PROVIDENCIA	ADMITIR SUCESORES PROCESALES

Conforme al escrito que antecede presentado por el señor abogado doctor HENRY SOLANO TORRADO dentro del proceso referenciado y siendo procedente su tramitación acorde con los artículos 68 y 519 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

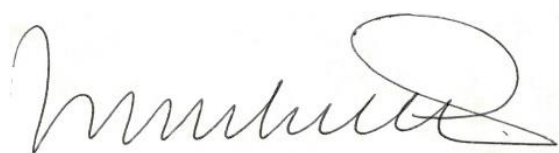
RESUELVE:

1.-RECONÓZCASE Y TÉNGASE dentro de este trámite como sucesores procesales de la causante MARIA MARGARITA BACCA BAYONA fallecida el 19 de agosto de 2020 siendo reconocida en el presente proceso a los señores JOSE TRINIDAD VACCA BAYONA, GERMAN BACCA AREVALO, LUZ MARINA BACCA AREVALO, LUIS YOVANNI VACCA AREVALO, CARMEN ELENA VACA AREVALO, NORCY EDITH BACCA AREVALO, EDGAR ALONSO VACCA AREVALO, HAROL FELIPE VACA BAYONA, KELLY JOHANNA VACA BAYONA, JOHAN SEBASTIAN VACA ALVAREZ, ANDREA LICETH ORTIZ BACA, LUIS FERNANDO ORTIZ BACCA, JULIO CESAR VALERO VACA, PABLO ENRIQUE RAMIREZ VACCA, MARIA PATRICIA VALERO VACA y JORGE ELIECER VALERO VACCA, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, siendo interesados en su condición de herederos, de conformidad con lo expresa el distinguido abogado en su memorial allegado.

2.- El doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T.P vigente actúa como apoderado de los mencionados herederos para los efectos y términos otorgados en sus poderes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' followed by several loops and a final flourish.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	TERESA PRADA ALVAREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	MIREYA CASADIEGO
RADICADO	5449803003202000316
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia por varias situaciones observadas en la demanda concediéndole cinco (5) días para subsanarla.

En efecto, el señor apoderado de la parte demandante presenta dentro del término procesal concedido su escrito de subsanación, pero no allegó ni el requisito de procedibilidad ni la caución solicitada, pero en forma diligente aporta un escrito de amparo de pobreza que en la demanda inicial no lo había aportado, considerando el Juzgado que con ello no subsana lo anterior.

Para salir adelante con los correos de los testigos asomados manifiesta que todos los testigos se pueden notificar en cualquiera de os correos que asoma, indicación que no es viable por cuanto al llegar a la etapa de pruebas para el Juzgado no es dable atender a todos los testigos por dichos correos por ser inadecuada dicha forma.

Subsana allegando un avalúo del bien inmueble y desiste de los perjuicios estimatorios por cuanto no se generaron.

Acepta que existe una demanda de lesión enorme y que se encuentra inscrita la demanda y para evitar una excepción de pleito pendiente desiste de esta figura, manifestación que no es muy clara para el despacho, por cuanto en las dos demandas solicita lo mismo y el procedimiento de desistir no es el correcto.

En el caso que nos ocupa, no se atiende la subsanación de la demanda y por consiguiente debe ser rechazada de plano.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

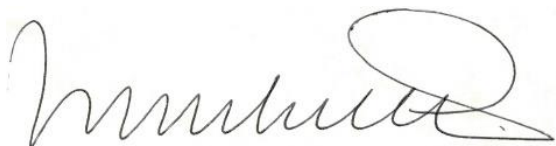
RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda declarativa suscrita por la señora TERESA PRADA ALVAREZ en representación de ROSA MARIA PRADO VERGEL y ANA ROSA PRADO VERGEL en contra de MIREYA CASADIEGO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Hágasele entrega de la demanda como lo establece la actualidad.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JORGE ANDRES MENDEZ CANO
DEMANDADO	MARINA BASTOS CEPEDA
RADICADO	544984003003202000325
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda dentro del término de ley dado, el señor JORGE ANDRES MENDEZ CANO, mayor de edad y vecino de Bogotá instaura demanda Monitorio, en contra de MARINA BASTOS CEPEDA y por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la deudora MARINA BASTOS CEPEDA, mayor de edad y vecina de Ocaña, se desconoce su dirección del correo electrónico para que en un plazo de diez (10) días pague a favor de JORGE ANDRES MENDEZ CANO, la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$32.000.000.00**), por concepto de una negociación verbal compraventa de un lote. El mandante manifiesta que invirtió como aporte inicial la cantidad mencionada, dinero que fue consignado y la demandada se ha negado a devolverle la cantidad exigida teniendo como respuesta a su reclamación reiterada en forma negativa, desde su exigencia hasta que se cancela la totalidad de la obligación o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar la deuda reclamada.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso Declarativo Especial Proceso monitorio, consagrado en el Título II, Capítulo IV, artículos 419 al 421 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandado conforme al Decreto # 806 de 2020, debe enviarle copia de la demanda y anexos para los fines que estime

pertinente, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictara sentencia condenando al pago del monto reclamado.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada MARINA BASTOS CEPEDA, bienes que se encuentran ubicados **A).**-En la Transversal 2B manzana 9 apartamento 101 Barrio Monte Lago de Ocaña, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-73197. **B).**- En la Transversal 2B manzana 9 apartamento 201 Barrio Monte Lago de Ocaña, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-73198. Líbrese el oficio respectivo. **En caso de ser excesiva la medida en la etapa procesal se hará la reducción correspondiente.**

QUINTO: El presente auto no admite recursos.

QUINTO: Téngase como parte demandante al señor LEONARDO ANDRES MENDEZ CANO en los términos y para los efectos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO	LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN
DEMANDADO	LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES
RADICADO	5449803003202000340
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva con Garantía Real que fue recibida en forma virtual (correo electrónico) conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago y otros ordenamientos en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **(\$121.810.239.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso de entrar a librar mandamiento de pago o no, al observar que en el acápite de notificaciones la parte demandante omitió indicar el correo electrónico del demandado sin hacer ninguna manifestación.

El Decreto # 806 de 2020 en su artículo 6. **Demanda.** Reza “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos etc., so pena de su inadmisión”. La parte demandante contará con cinco (5) para subsanarla de lo contrario será rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda ejecutiva con Garantía Real suscrita por el BANCO BBVA COLOMBIA en contra de LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.-Se le concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca', with a large, stylized loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA